
Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2005, aprobó la reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de junio de 2005.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Reforma del artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra establece que las sesiones y trabajos de las comisiones de investigación, así como las sesiones del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaboradas en el seno de aquellas comisiones serán secretas, en todo caso.

La regulación de dicho artículo es completamente rígida y no da lugar a ninguna posibilidad de excepción.

Sin embargo, la opinión pública y también las opiniones generalizadas de todos los grupos parlamentarios han puesto de manifiesto la conveniencia de que en ocasiones los trabajos de las comisiones de investigación puedan ser públicos, sin excluir la posibilidad de que en otras ocasiones deban ser secretos.

A todo ello se ha unido la demanda de los medios de comunicación e incluso la opinión o

petición de algunas personas que han de deponer ante determinadas comisiones de investigación.

Por todo ello resulta urgente y necesaria la modificación del artículo 76 en el sentido de prever la posibilidad de que en ocasiones las sesiones de las comisiones de investigación puedan ser abiertas a los medios de comunicación.

Artículo único. Se modifica el artículo 76 del Reglamento del Parlamento de Navarra que quedará redactado como sigue:

“Artículo 76. 1. Las sesiones de las Comisiones de Investigación destinadas a comparecencias serán abiertas a los medios de comunicación. La propia Comisión de Investigación podrá acordar que la celebración de esas sesiones sean secretas, bien a petición de las personas que hayan sido citadas a deponer o a propuesta de sus propios miembros, cuando proceda para garantizar el cumplimiento de los fines de la propia Comisión o para proteger el derecho al honor de las personas u otros bienes jurídicos.

2. Los restantes trabajos y sesiones de las Comisiones de Investigación serán secretos.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar el carácter secreto de la sesión del Pleno en que se debatan las propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en una Comisión de Investigación bien a propuesta de dicha Comisión o bien por propia iniciativa.”

Disposición final. Esta modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.